

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01443

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A.S.** y en contra de **RAFAEL ANTONIO CUELLAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. \$ 3.056.130,00 m/cte., suma insoluta de capital contenido en la factura N.PCH202622
2. \$ 836.462,78 m/cte., por concepto de los intereses de mora del crédito causados hasta el 15 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre las anteriores sumas de dinero, conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 16 de julio de 2022 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

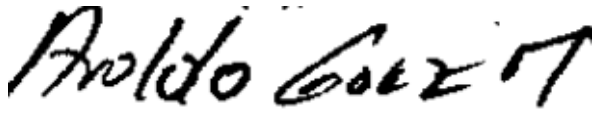
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería para actuar a LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd184de2afb7ad08d4c22d70a997c1ac5af430f3984e48f241cdba1c6b4cf0d2**

Documento generado en 25/01/2023 08:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>